

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02691/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Social**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00132/SEDESEM/IP/2017**, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACION DE TODAS LAS OBRAS Y PROGRAMAS SOCIALES DEL SEXENIO ANTERIOR QUE OSTENTAN EN LAS DIVERSAS CREDENCIALES OTORGADAS Y/O LAS PLACA CONMEMORATIVAS O DE INAUGURACION LAS FRASES "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y/O "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" INDICANDO LA CANTIDAD DE CREDENCIALES Y LAS PLACAS CONMEMORATIVAS"
(Sic)

II. Con base en el detalle de seguimiento del **SAIMEX**, se advierte que en fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó mediante requerimiento, el contenido de la solicitud de

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información al Director General de Programas Sociales, en su carácter de Servidor Público Habilitado, mismo que fue respondido el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, remitiendo el archivo electrónico denominado 132 - C. [REDACTED] - SPHT - DGPS - 132.pdf, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes:

Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00132/SEDESEM/IP/2017

Nº	Evento	Fecha y Hora	Unidad de Información	Acción de la Solicitud
1	Análisis de la Solicitud	01/11/2017 12:25:35	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acceso a la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	07/11/2017 10:21:56	Leopoldo Ruiz Calderón Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requisitorias
3	Respuesta del Turno a Servidor Público Habilitado	23/11/2017 16:41:40	Leopoldo Ruiz Calderón Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	23/11/2017 16:48:57	Leopoldo Ruiz Calderón Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Notificación y Seguimiento a Entrega de Información
5	Interposición de Recurso de Revisión	23/11/2017 17:12:46	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	23/11/2017 17:12:46	[REDACTED]	Turno a Comisionado Ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	29/11/2017 00:11:37	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	29/11/2017 00:11:37	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la instrucción	15/12/2017 12:20:10	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Fdo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00132/SEDESEM/IP/2017/TSP/0001	07/11/2017	C. Mariano Camacho San Martín	Se solicita al Sr. Leopoldo Ruiz Calderón, Jefe de la Unidad de Transparencia, que se le entregue la información solicitada en el presente escrito.	00132-132.pdf		23/11/2017	00132/SEDESEM/IP/2017-RSP/0001	Se le informa al Sr. Leopoldo Ruiz Calderón, Jefe de la Unidad de Transparencia, que se le entregó la información solicitada en el presente escrito.	00132-132.pdf

www.ipomex.org.mx/ipomex/indice/sedesem/directorio/igt/web

Drive DOF Gaceta del Gobierno Leyes Federales Leyes Locales INAI INFOEM SAIMEX

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES

Tipo de trabajador.
 Servidor público

Nombre del Servidor Público.
 MARIANO CAMACHO SAN MARTIN

Clave o nivel del puesto.
 D012129F

Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
 DIRECTOR GENERAL

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

132 - C. [REDACTED] - SPHT - DGPS - 132.pdf



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2017
Oficio No. 21506A000/2204/2017

**LICENCIADO
LEOPOLDO RUÍZ CALDERÓN
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E**



En respuesta a su oficio número 21509/1244/2017, recibido en fecha 6 de noviembre del año en curso, mediante el cual envía solicitud de información pública con número de folio 00132/SEDEFSEM/IP/2017, en la que se requiere lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACIÓN DE TODAS LAS OBRAS Y PROGRAMAS SOCIALES DEL SEXENIO ANTERIOR QUE OSTENTAN EN LAS DIVERSAS CREDENCIALES OTORGADAS Y/O LAS PLACAS CONMEMORATIVAS O DE INAUGURACIÓN LAS FRASES "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y/O "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" INDICANDO LA CANTIDAD DE CREDENCIALES Y LAS PLACAS CONMEMORATIVAS." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 12 párrafo segundo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en poder de la Dirección General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, no se encontró información alguna que especifique la entrega de credenciales y/o placas conmemorativas o de inauguración con las frases "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande" y/o "Gente que Trabaja y Logra en Grande", durante el periodo constitucional 2011-2017, por lo que no es posible proporcionarle la información requerida al respecto.

Por otro lado, comento a usted que los programas de desarrollo social "Seguridad Alimentaria del Estado de México", "Por una Infancia en Grande" y "De la Mano con Papá", que ejecutó esta dependencia en el periodo antes mencionado, para la entrega de apoyo a los beneficiarios de estos programas se utilizaron tarjetas identificadas con las frases "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande" y "Gente que Trabaja y Logra en Grande"

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES

PASEO TOLLOCAN No. 1003, RM. 525, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50071, TEL: 01 (722) 226 01 82
CORREO ELECTRÓNICO: programas_sociales@sodesem.mx

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

-2-

Cabe señalar que para el ejercicio 2011 no se entregaron tarjetas con las frases antes señaladas, a continuación se informa el número de tarjetas entregadas y que se mantuvieron activas al cierre del ejercicio de cada año

**Programa de Desarrollo Social
 "Seguridad Alimentaria del Estado de México"**

Ejercicio	Número de tarjetas entregadas
2012	427,584
2013	255,632
2014	339,784
2015	398,409
2016	426,188
De Enero al 15 de septiembre de 2017	426,933

Programa de Desarrollo Social "Por una Infancia en Grande"

Ejercicio	Número de tarjetas entregadas
2012	17,458
2013	17,626
2014	19,961
2015	21,161
2016	21,768
De enero al 15 de septiembre de 2017	21,827

Programa de Desarrollo Social "De la Mano con Papá"

Ejercicio	Número de tarjetas entregadas
2014	2,804
2015	3,291

Nota: Cabe señalar que a partir del ejercicio 2016, este programa pasó a formar parte del programa de desarrollo social "Por Una Infancia en Grande"

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES

PASEO TOLLOCAN No. 1003, KM. 52.5, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071. TEL.: 01 (221) 226 61 82
 CORREO ELECTRÓNICO: programas_sociales@sedesem.mx

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

3.

Sin otro particular, me refiero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN
DIRECTOR GENERAL Y SERVIDOR
PÚBLICO HABILITADO

C.F. y C.P. **Dr. Mariano Camacho San Martín**, Secretario de Programación Social y Desarrollo Social del Estado de México y Municipios.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES

PASEO TOLLOCAN No. 1003, KM. 52.5, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071, TEL. 01 (722) 226 91 82
CORREO ELECTRÓNICO: programas_sociales@sedesem.mx

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECORRENTE**, la cual, en su parte medular, precisa lo siguiente:

"Se anexa oficio de respuesta número SEDESEM/UT/132/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017" (Sic)

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó el archivo electrónico denominado 132 - C. [REDACTED] - Unidad de Información - 132.pdf, el cual se inserta a continuación:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México,
a 23 de noviembre de 2017
Oficio No SEDESEM/UT/132/2017

CIUDADANO

PRESENTE

En atención a su solicitud de información con número de folio 00132/SEDESEM/IP/2017, de fecha 31 de octubre del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACIÓN DE TODAS LAS OBRAS Y PROGRAMAS SOCIALES DEL SEXENIO ANTERIOR QUE OSTENTAN EN LAS DIVERSAS CREDENCIALES OTORGADAS Y/O LAS PLACAS CONMEMORATIVAS O DE INAUGURACIÓN LAS FRASES "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y/O "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" INDICANDO LA CANTIDAD DE CREDENCIALES Y LAS PLACAS CONMEMORATIVAS." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 23 fracción I, 24 tercer párrafo y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en poder de la Dirección General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, no se encontró información alguna que especifique la entrega de credenciales y/o placas conmemorativas o de inauguración con las frases "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande" y/o "Gente que Trabaja y Logra en Grande", durante el periodo constitucional 2011-2017, por lo que no es posible proporcionarle la información requerida al respecto.

Por otro lado, comento a usted que los programas de desarrollo social "Seguridad Alimentaria del Estado de México", "Por una Infancia en Grande" y "De la Mano con Papá", que ejecutó esta dependencia en el periodo antes mencionado, para la entrega de apoyo a los beneficiarios de estos programas se utilizaron tarjetas identificadas con las frases "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande" y "Gente que Trabaja y Logra en Grande".

...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. Prof. Humberto Enriquez No. 209 Sur, Col. Cuauhtemoc, Toluca, Estado de México, C.P. 50130, Tel.: 01 (722) 199 70 90
Correo Electrónico: uippe.sedesem@edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

2.

Cabe señalar que para el ejercicio 2011 no se entregaron tarjetas con las frases antes señaladas, a continuación se informa el número de tarjetas entregadas y que se mantuvieron activas al cierre del ejercicio de cada año:

**Programa de Desarrollo Social
"Seguridad Alimentaria del Estado de México"**

Ejercicio	Número de tarjetas entregadas
2012	427,084
2013	255,632
2014	339,784
2015	398,409
2016	426,188
De Enero al 15 de septiembre de 2017	426,933

Programa de Desarrollo Social "Por una Infancia en Grande"

Ejercicio	Número de tarjetas entregadas
2012	12,458
2013	17,626
2014	19,961
2015	21,161
2016	21,768
De enero al 15 de septiembre de 2017	21,827

Programa de Desarrollo Social "De la Mano con Papá"

Ejercicio	Número de tarjetas entregadas
2014	2,804
2015	3,291

Nota. Cabe señalar que a partir del ejercicio 2016, este programa pasó hacer una vertiente del programa de desarrollo social "Por Una Infancia en Grande"

Eva Abaid Yapur

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. Profr. Herberto Enríquez No. 209 Sur, Col. Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, C.P. 50130, Tel.: 01 (722) 199 70 90
Correo Electrónico: uipe.sedesem@edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

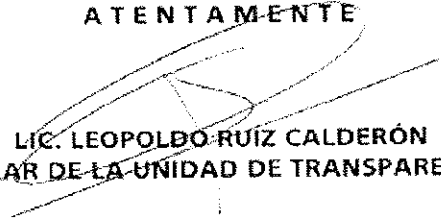


"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

-3-

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE


LIC. LEOPOLDO RUÍZ CALDERÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c. al Archivo Administrativo
LIC. / LIC. 

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. Prof. Heriberto Enriquez No. 209 Sur, Col. Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, CP. 50130. Tel.: 01 (722) 199 70 90
Correo Electrónico: uipe.sedesem@edomex.gob.mx

IV. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02691/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ES INCOMPLETA E INCORRECTA" (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad:

"FALTO INFORMACION SOBRE LAS TARJETAS "GENTE GRANDE" TARJETA LA EFECTIVA, QUE EN LAS MISMAS TIENEN IMPRESO LA LETRA "G" Y ABAJO DE LA LETRA "G" EL TEXTO "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" ó "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y CABE AGREGAR QUE ESTA MISMA IMPRESION CONSTA EN TODAS LAS TARJETAS PERO EL SUJETO OBLIGADO ESTABLECIO: ...NO SE ENCONTRO INFORMACION ALGUNA QUE ESPECIFIQUE LA ENTREGA DE CREDENCIALES Y/O PLACAS CONMEMORATIVAS O DE INAUGURACION CON LAS FRASES "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y/O "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2011-2017, POR LO QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE LA INFORMACION REQUERIDA AL RESPECTO" (Sic)

V. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **Josefina Román Vergara**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y ofreciera las pruebas, así como los alegatos que a su derecho conviniera, y **EL SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado correspondiente.

VII. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió el Informe Justificado correspondiente, mediante el archivo electrónico denominado **132-C. [REDACTED] - Informe Justificado - INFOEM - 132.pdf**, como se observa a continuación:

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
132-C. [REDACTED] Informe Justificado - INFOEM - 132.pdf	Adjunto al presente le hago llegar el Informe Justificado del Recurso de Revisión con número 02691/INFOEM/IP/RR/2017, de fecha 8 de diciembre de 2017.	08/12/2017

En ese sentido, se omite la inserción del contenido del referido archivo electrónico, por ser del conocimiento de las partes, aunado que será objeto de estudio en la presente resolución.

VIII. En fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisionada **Josefina Román Vergara** acordó poner a la vista del **RECURRENTE** el archivo electrónico denominado **132-C. [REDACTED] - Informe Justificado - INFOEM - 132.pdf**,

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendría por precluido su derecho:

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe Justificado 02691-2017	Se tiene por Rendido el Informe Justificado Recurso de revisión 02691/INFOEM/IP/RR/2017 En Metepec, Estado de México, 11 de diciembre de 2017 Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro indicado, con fundamento en el artículo el artículo 185. fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA: PRIMERO. Se tiene por rendido el Informe Justificado presentado por la Secretaría de Desarrollo Social. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 185 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PÓNGASE a disposición del recurrente, para que en un plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. TERCERO. Se le APERCIBE al recurrente que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho, sin necesidad de determinación al respecto. CUARTO. Notifíquese. Así lo Acordó y firma Dra. en D. Josefina Román Vergara Comisionada	11/12/2017

En ese sentido, en fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** remitió manifestaciones al Informe Justificado y adjuntó el archivo electrónico denominado *img002.jpg*, como se aprecia a continuación:

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
img002.jpg	ADJUNTO IMAGEN DE LA TARJETA "GENTE GRANDE" TARJETA LA EFECTIVA, QUE EN LA MISMA TIENE IMPRESO LA LETRA "G" Y ABAJO DE LA LETRA "G" EL TEXTO "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" CON LO QUE ACREDITO MI DICHO.	11/12/2017



Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IX. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisionada **Josefina Román Vergara** acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

X. El Pleno de este Instituto, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, determinó el retorno del presente recurso de revisión, acordando su resolución por parte de la Comisionada **Eva Abaid Yapur**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien formuló la solicitud de información pública número **00132/SEDESEM/IP/2017**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de aquel, en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veinticuatro de noviembre al catorce de diciembre de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días veinticinco, veintiséis, dos, tres, nueve y diez de diciembre de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, se advierte que **EL RECURRENTE** presentó el medio de impugnación al rubro anotado, el mismo día en que se le notificó la respuesta impugnada, es decir, el **veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete**; no obstante lo anterior, ello no implica

que su interposición sea extemporánea, en atención a que si bien el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el recurso de revisión se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que **EL RECURRENTE** tenga conocimiento de la respuesta impugnada, no limita a los particulares para que lo puedan presentar el mismo día en que le sea notificada dicha respuesta; es decir, no indica que de presentarse el recurso de revisión el mismo día de su notificación, deba considerarse el mismo como extemporáneo.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

***“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.** Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara."

En ese tenor, se reitera que si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de la materia y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que en primer término debemos recordar que **EL RECURRENTE** solicitó vía **EL SAIMEX**, información "DE TODAS LAS OBRAS Y

PROGRAMAS SOCIALES DEL SEXENIO ANTERIOR QUE OSTENTAN EN LAS DIVERSAS CREDENCIALES OTORGADAS Y/O LAS PLACA CONMEMORATIVAS O DE INAUGURACION LAS FRASES "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y/O "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" INDICANDO LA CANTIDAD DE CREDENCIALES Y LAS PLACAS CONMEMORATIVAS". (Sic)

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, con base en la respuesta al requerimiento realizado al Director General de Programas Sociales, en su carácter de Servidor Público Habilitado, señaló, en su parte medular, lo siguiente:

"... me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en poder de la Dirección General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, no se encontró información alguna que especifique la entrega de credenciales y/o placas conmemorativas o de inauguración con las frases "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande" y/o "Gente que Trabaja y Logra en Grande", durante el periodo constitucional 2011-2017, por lo que no es posible proporcionarle la información requerida al respecto.

Por otro lado, comento a usted que los programas de desarrollo social "Seguridad Alimentaria del Estado de México", "Por una Infancia en Grande" y "De la Mano con Papá", que ejecutó esta dependencia en el periodo antes mencionado, para la entrega de apoyo a los beneficiarios de estos programas se utilizaron tarjetas identificadas con las frases "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande" y "Gente que Trabaja y Logra en Grande".

Cabe señalar que para el ejercicio 2011 no se entregaron tarjetas con las frases antes señaladas, a continuación se informa el número de tarjetas entregadas y que se mantuvieron activas al cierre del ejercicio de cada año:

**Programa de Desarrollo Social
"Seguridad Alimentaria del Estado de México"**

Ejercicio	Número de tarjetas entregadas
2012	427,084

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2013	255,632
2014	339,784
2015	398,409
2016	426,188
De Enero al 15 de septiembre de 2017	426,933

Programa de Desarrollo Social "Por una Infancia en Grande"

Ejercicio	Número de tarjetas entregadas
2012	12,458
2013	17,626
2014	19,961
2015	21,161
2016	21,768
De enero al 15 de septiembre de 2017	21,827

Programa de Desarrollo Social "De la Mano con Papá"

Ejercicio	Número de tarjetas entregadas
2014	2,804
2015	3,291

Nota: Cabe señalar que a partir del ejercicio 2016, este programa pasó hacer una vertiente del programa de desarrollo social "Por Una Infancia en Grande"

..."

(Énfasis añadido)

Inconforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, era incompleta e incorrecta.

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad, en su parte medular, lo siguiente:

"... FALTO INFORMACION SOBRE LAS TARJETAS "GENTE GRANDE" TARJETA LA EFECTIVA, QUE EN LAS MISMAS TIENEN IMPRESO LA LETRA "G" Y ABAJO DE LA LETRA "G" EL TEXTO "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" ó "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y CABE AGREGAR QUE ESTA MISMA IMPRESION CONSTA EN TODAS LAS

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TARJETAS PERO EL SUJETO OBLIGADO ESTABLECIO: ...NO SE ENCONTRO INFORMACION ALGUNA QUE ESPECIFIQUE LA ENTREGA DE CREDENCIALES Y/O PLACAS CONMEMORATIVAS O DE INAUGURACION CON LAS FRASES "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y/O "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2011-2017, POR LO QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE LA INFORMACION REQUERIDA AL RESPECTO ..." (Sic)

Así, el análisis y estudio realizado por esta Ponencia Resolutora al expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** se manifestó respecto de la totalidad de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, atendiendo a la naturaleza de la misma; no obstante, se considera necesario precisar en relación a la información proporcionada en respuesta a la solicitud, que este Instituto no está facultado para dudar de la veracidad de la misma, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte, vía recurso de revisión, para pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado –
Alonso Lujambio Irazábal*

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

*0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván
Laborde”*

No obstante lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su Informe Justificado, realizó de manera general, las siguientes precisiones:

- Que su respuesta a la solicitud no es incompleta e incorrecta, como se desprende de la simple lectura del oficio número SEDESEM/UT/132/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017;
- Que la apreciación del **RECURRENTE** no es procedente, ya que no se violentó su derecho a la información pública, puesto que no se omitió ningún dato en la respuesta otorgada;
- Que no lleva a cabo obra pública, en la cual se pudieran colocar placas conmemorativas con motivo de su inauguración;
- Que tampoco utilizó credenciales para otorgar los diferentes apoyos de los programas sociales que ejecutó en el periodo 2011-2017, las cuales son un documento o instrumento de identificación, que contienen un conjunto de rasgos o de datos que individualizan o distinguen a una persona, que además de contener elementos y datos personales como firmas y fotografías, cumple con especificaciones de diseño, marcando de este modo diferencias con otros documentos afines;
- Que en razón de lo anterior, realizó la respuesta a la solicitud, dando cumplimiento a las obligaciones de la Ley de la materia, ya que no está obligado a lo imposible, es decir, a entregar información que no obre en su poder;

- Que bajo el principio de máxima publicidad, aun y cuando no se hizo referencia en la respuesta a la solicitud, se proporcionó la información correspondiente a la entrega de apoyos de diferentes programas ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social;
- Que lo manifestado por **EL RECURRENTE** en acto impugnado, es equivocado, toda vez que no existió una negativa a entregar la información requerida. En ese sentido, agregó que **EL RECURRENTE** no puede considerar que su derecho de acceso a la información haya sido negado, limitado o restringido al no recibir la información que, en su opinión, debió habersele entregado, además de que la respuesta proporcionada se realizó en estricto apego a lo señalado por el artículo 12 de la Ley de la materia;
- Que en relación a la manifestación del **RECURRENTE** consistente en que *"FALTO INFORMACION SOBRE LAS TARJETAS "GENTE GRANDE" TARJETA LA EFECTIVA, QUE EN LAS MISMAS TIENEN IMPRESO LA LEGRA "G" Y ABAJO DE LA LETRA "G" EL TEXTO "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" ó "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE"*, niega tal hecho, toda vez en la solicitud de información, **EL RECURRENTE** no lo requirió, por lo que se trata de una *plus petitio*;
- Que **EL RECURRENTE** da por cierto un programa que no ejecuta la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que es del ámbito de competencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, mismo que es Sujeto Obligado distinto a la referida Secretaría, de conformidad con el artículo 23 fracción 1, de la Ley de la materia; por tanto su apreciación es equivocada e inatendible;
- Que reitera que la Secretaría de Desarrollo Social no omitió entregar información que obrara en sus archivos, pues fue remitida al **RECURRENTE** la existente, como

es la correspondiente a la entrega de tarjetas para otorgar los apoyos de los programas sociales referidos, aun sin haberla solicitado;

- Que no entregó información relativa a la entrega de credenciales y/o placas conmemorativas o de inauguración con las frases: “Gobierno que Trabaja y Logra en Grande” y/o “Gente que Trabaja y Logra en Grande”, durante el periodo constitucional 2011-2017, toda vez que se insiste la Secretaría de Desarrollo Social no ejecuta obras públicas en las que en su inauguración deban colocarse placas conmemorativas, ni utiliza las credenciales como documento o instrumento de identificación para acceder a los apoyos que otorgan los diferentes programas sociales que opera, razón por la cual, se hizo del conocimiento del **RECURRENTE** que no era posible proporcionarle la información requerida en ese sentido; y
- Que en ningún momento existió una omisión o negativa de entregar la información o documentación solicitada, tan es así, que se giró el oficio número 21509/1244/2017, de fecha 1 de noviembre de 2017, al Director General de Programas Sociales, con el propósito de permitir el acceso a la información al **RECURRENTE**; sin embargo, se le proporcionó la información que obra en nuestros archivos y se le hizo saber la información con la que no cuenta.

Por último, conviene precisar que **EL RECURRENTE** en sus manifestaciones al Informe Justificado, remitió el archivo electrónico denominado *img002.jpg*, mismo que contiene la siguiente imagen:



Precisado lo anterior, este Órgano Garante arribó a las siguientes conclusiones:

EL SUJETO OBLIGADO en aras de cumplimentar el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE** y en cumplimiento al principio de máxima publicidad de la información señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios¹ señaló que el programa social “*GENTE GRANDE*” *TARJETA LA EFECTIVA*, no es ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Social, sino que es del ámbito de competencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el cual es un Sujeto Obligado diferente, a esta Secretaría, por ello su solicitud es inatendible.

Al respecto, el Programa “**Gente Grande**”, es una política social en el Estado de México, la cual tiene como propósito procurar una mejor calidad de vida a las personas adultas mayores; en ese sentido, el **Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social** tiene como encomienda la planeación, coordinación, operación de políticas y programas para mujeres y personas adultas mayores.

El Programa “**Gente Grande**” tiene como objetivo general favorecer el **acceso de alimentos a las personas de 60 años de edad o más**, que vivan en condiciones de pobreza multidimensional, a través del otorgamiento de **canastas alimentarias** complementadas con productos de limpieza y aseo personal.

¹ Artículo 4. “...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley...”.

La Dirección de Bienestar Social para Adultos Mayores cuenta con un área de Calidad y Nutrición que se encarga de diseñar la integración de las canastas alimentarias, introduciendo productos nutricionales que cumplen los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana – 043. Asimismo, considera las recomendaciones que en materia de salud emite el Instituto Nacional de Salud Pública, con el fin de proporcionar el **equilibrio nutrimental acorde a las necesidades** propias de las beneficiarias y los beneficiarios de nuestros programas sociales.²

De lo anterior, tenemos que, tal y como lo manifestó **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su Informe Justificado, el programa “**Gente Grande**” se encuentra a cargo del **Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social**, (CEMYBS).

Dicho Sujeto Obligado tiene como Antecedentes los siguientes:



- El 18 de diciembre del año 2000 se crea el Instituto Mexiquense de la Mujer, por Decreto del Ejecutivo del Estado, para promover un cambio cultural que erradique estereotipos y genere condiciones para un digno desarrollo e igualdad para las mujeres. **Se sectoriza a la Secretaría de Desarrollo Social**, a partir del 17 de junio del 2002.

² Información obtenida de la página electrónica <http://cemybs.edomex.gob.mx/programas>

- Reconociendo el preponderante lugar que la mujer ocupa en la sociedad, tanto para su conformación, como para el desarrollo equilibrado, justo, digno y seguro de la misma, el Gobernador del Estado de México fortalece este espacio de atención a la mujer, ampliando sus atribuciones y conformando un organismo de convocatoria transversal, que atienda las temáticas de su competencia de forma integral y participativa, transformándose el día **25 de enero del 2006, en el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMYBS).**

Ahora bien, es importante señalar que, en materia de transparencia y acceso a la información, resulta fundamental señalar que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.³

Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas tanto en la Ley General de Transparencia como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestra entidad y por este Organismo Garante, en los términos que las mismas determinen.

³ Modificado el 27 de noviembre de 2017, por el propio INFOEM, al emitir el Acuerdo mediante el cual se modifica el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Documento en el cual, se advierte como un Sujeto Obligado distinto de la **Secretaría de Desarrollo Social al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMYBS)**, tal y como se muestra a continuación:

27 de noviembre de 2017

GACETA
 DEL GOBIERNO

Página 5

69.	Universidad Tecnológica de Tecámac
70.	Universidad Tecnológica de Zinacantan
71.	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
72.	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca
73.	Universidad Tecnológica Fidel Velázquez
Ramo: Agropecuario	
74.	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México
Ramo: Económico	
75.	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México
76.	Instituto Mexiquense del Emprendedor
Ramo: Contraloría	
77.	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México
Ramo: Medio Ambiente	
78.	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
79.	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático
80.	Protección de Bosques del Estado de México
81.	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México
Ramo: Social	
82.	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
83.	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
84.	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social
85.	Instituto Mexiquense de la Juventud
86.	Junta de Asistencia Privada del Estado de México
Ramo: Salud	
87.	Banco de Tejidos del Estado de México
88.	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
89.	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango
90.	Instituto Materno Infantil del Estado de México
91.	Instituto de Salud del Estado de México
92.	Régimen Estatal de Protección Social en Salud

De lo anterior, válidamente se concluye que la tarjeta *“La Efectiva” Te apoya en Grande*, referida por **EL RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad, está relacionada al Programa **“Gente Grande”**, administrado o a cargo del **Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social**, el cual corresponde a un Sujeto Obligado distinto a la Secretaría de Desarrollo Social, como se ha precisado.

En mérito de lo analizado con antelación, resulta evidente que, mediante la respuesta a la solicitud, se colmó lo requerido por **EL RECURRENTE**, al señalar mediante una

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

tabla en la que refiere el número de tarjetas entregadas y el ejercicio al que corresponden, en cuanto a los Programas de Desarrollo Social **“Seguridad Alimentaria del Estado de México”**, **“Por una Infancia en Grande”**, **“De la Mano con Papá”**, precisando además, que a partir del ejercicio 2016, este programa se convirtió en una vertiente del Programa de Desarrollo Social: **“Por Una Infancia en Grande”**. Aunado a que este Instituto no está facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, pues del artículo 36 de la Ley de la materia no se desprende tal atribución.

Asimismo, mediante la precisión corroborada por esta Ponencia Resolutora, del **SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado, se le hizo saber al **RECURRENTE** la autoridad competente de administrar la entrega de tarjetas denominadas *“La Efectiva” Te apoya en Grande*, al estar relacionadas con el Programa **“Gente Grande”** del **Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social**. En esa tesitura, se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a efecto de que formule las solicitudes que considere pertinentes, ante el Sujeto Obligado competente.

En consecuencia, esta Ponencia resolutoria, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número **00132/SEDESEM/IP/2017**, en términos del Considerando **QUINTO**.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

CUARTO. **Notifíquese** al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. **Hágase del conocimiento** del **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos del particular a fin de que formule las solicitudes que considere conducentes, ante el Sujeto Obligado competente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA
TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho,
emitida en el recurso de revisión número 02691/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/JMAV
